

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL

Art. 372 del C.G.P y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020
Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ACTA DE CONCILIACION No. 022

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: VERBAL – UNION MARITAL DE HECHO
RADICADO: 680013110008 2021 00413-00

DEMANDANTE: ANA MILENA GOMEZ ALARCON cc 63.552.936
APODERADO: MANUEL AUGUSTO CASTRO HERNANDEZ
T.P. 82.218 del C.S. de la J.

DEMANDADO: ROGER PEÑA MEZA c.c 91.290.778
APODERADO: YAMIL SANCHEZ JAIMES
T.P. 114.420del C.S. de la J.

INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 8:48 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. – Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se deja constancia que a esta diligencia comparece virtualmente por la plataforma lifesize la parte demandante debidamente representada y la demandada actuando en nombre propio. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación, instruyendo a las partes sobre el objetivo de esta, exhortándolos a fin de que lleguen a un arreglo amistoso respecto de la pretensión principal de esta demanda y lo concerniente a la existencia de la Sociedad Patrimonial. Habiéndoseles concedido la palabra, las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio que por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

APROBAR el ACUERDO al que han llegado las partes dentro del presente asunto de DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y

SOCIEDAD PATRIMONIAL, entre los señores **ANA MILENA GOMEZ ALARCON** y **ROGER PEÑA MEZA** y por ello se procede a realizar las siguientes declaraciones:

PRIMERO: DECLARAR la existencia de la **UNIÓN MARITAL DE HECHO** entre los señores **ANA MILENA GOMEZ ALARCON** identificada con cc 63.552.936 y **ROGER PEÑA MEZA** identificado con c.c 91.290.778, por el periodo comprendido entre el primero (01) de diciembre de 2014, hasta el dos (02) de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Como consecuencia de la Unión Marital de Hecho, **DECLARAR** la existencia de la respectiva SOCIEDAD PATRIMONIAL entre los señores **ANA MILENA GOMEZ ALARCON** y **ROGER PEÑA MEZA** para el periodo comprendido entre el primero (01) de diciembre de 2014, hasta el dos (02) de noviembre de 2020.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial conformada por los ex compañeros permanentes **ANA MILENA GOMEZ ALARCON** y **ROGER PEÑA MEZA**, la cual podrá liquidarse por cualquiera de los medios permitidos por la Ley.

CUARTO: Disponer la **INSCRIPCIÓN** de esta providencia en el Registro Civil de nacimiento de cada uno de los excompañeros permanentes, para que realicen la anotación de la Unión Marital de Hecho, la existencia de la Sociedad Patrimonial, su disolución y el estado de liquidación de la misma, conforme lo ha dispuesto la Corte Suprema de Justicia, quien en sentencia del 19 de diciembre de 2012 con ponencia del Magistrado Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez, señaló que constituye estado civil la unión marital de hecho, la cual se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos a las Oficinas de Registro, anexando digitalmente copia del acta.

QUINTO: Sin lugar a pronunciamiento sobre hijos toda vez que no fueron procreados.

SEXTO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

SEPTIMO: NOTIFICAR a la representante del Ministerio y al Defensor de Familia, a fin de que intervengan conforme a las facultades de Ley.

OCTAVO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

NOVENO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f75160c2a5532823a7799a393652d66dbdbfecfa1855b44749b1e78a77fc3459
Documento generado en 05/05/2022 04:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>